



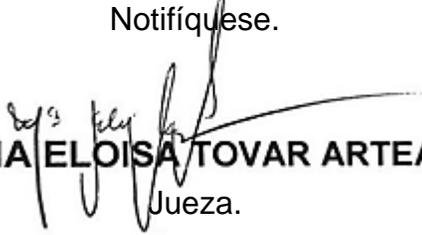
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo expuesto en anterior escrito por la parte demandante a través de su apoderado judicial; y como quiera que hasta el momento la AFP PORVENIR, no ha rendido la experticia que le fuera encomendada a través de Oficio No. 472 del 5 de agosto de 2022, expedido de conformidad con lo dispuesto en auto emitido el pasado 22 de julio del corriente año, se dispone requerir a la referida entidad para que arrime en el menor término posible al presente proceso el cálculo actuarial solicitado. Líbrese el oficio respectivo.

De otro lado, ofíciase a la demandada Fundación Propuesta Social del Futuro, a fin de que le informe al despacho si ya cumplió con su obligación de pagar los aportes a la seguridad social ordenados en la sentencia.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2017.00681.00

AHV.